



-----ACTA DE CABILDO N. °046-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE LA HONORABLE
 ----- ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HGO. -----

EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, CABECERA DEL MISMO MUNICIPIO, SIENDO LAS 11:37 HORAS DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 116, 141 Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 Y 56, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A CONVOCATORIA DEL **MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, SE REUNIERON EN SESIÓN ORDINARIA, LOS INTEGRANTES DE LA H. ASAMBLEA **MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. SAYLI ECATERINA CABALLERO GARCÍA, SINDICA PROCURADORA C. BENJAMÍN GUSTAVO MARTÍNEZ BENÍTEZ, REGIDOR, LIC. JAZMÍN MAGDALENA APARICIO PAREDES, REGIDORA, C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ, REGIDOR, C. CHRISTIAN LILIBETH LUGO LUCARIO, REGIDORA, LIC. ROSALINDA PÉREZ OLGUÍN, REGIDORA, LIC. JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ, REGIDOR, DRA. REBECA CHÁVEZ VENEGAS, REGIDORADRA, REGIDOR, C. SOTERO SANTIAGO SANTIAGO, REGIDOR, KARINA SÁNCHEZ OLGUÍN, REGIDORA**, RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN USO DE SUS FACULTADES; REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN, BAJO EL SIGUIENTE-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN DE CABILDO.
4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
6. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

---EN CUANTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, APERTURA LA SESIÓN Y DA LA BIENVENIDA A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE ASAMBLEA Y ACTO CONTINUO PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA ENCONTRÁNDOSE PRESENTES, **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ (PRESENTE); SÍNDICA PROCURADORA, LIC. SAYLI ECATERINA CABALLERO GARCÍA (PRESENTE); REGIDOR C. BENJAMÍN GUSTAVO MARTÍNEZ BENÍTEZ (PRESENTE); REGIDORA LIC. JAZMÍN MAGDALENA APARICIO PAREDES (PRESENTE); REGIDOR C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ (PRESENTE); REGIDORA C. CHRISTIAN LILIBETH LUGO LUCARIO (PRESENTE); REGIDORA LIC. ROSALINDA PÉREZ OLGUÍN (PRESENTE); REGIDOR LIC. JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ (PRESENTE); REGIDORA DRA. REBECA CHÁVEZ VENEGAS (PRESENTE); REGIDOR C. SOTERO SANTIAGO SANTIAGO (PRESENTE); REGIDORA DRA. KARINA SÁNCHEZ OLGUÍN (PRESENTE).**-----

---EN EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO DOS** RELATIVO A LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, EN EL USO DE LA VOZ EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL EL ING. OMAR

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)

(Handwritten signatures in blue ink on the left margin)

(Handwritten signature in blue ink at the bottom left)



MARTÍNEZ ZAMUDIO INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ, SOBRE LA PRESENCIA DE **ONCE INTEGRANTES** DE LA ASAMBLEA, POR LO QUE; SE HACE LA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y POR TANTO SE ESTABLECE QUE SERÁN VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE ESTA **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** SE TOMEN. -----

---EN EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO TRES** RELATIVO A LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN DE CABILDO, EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL ING. OMAR MARTÍNEZ ZAMUDIO, SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ PROCEDA A LA **INSTALACIÓN LEGAL DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPANTONGO, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTABLECE QUE SIENDO; LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA **20 DEL MES DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO EN CURSO, SE DA POR INSTALADA ESTA **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** Y LOS ACUERDOS TOMADOS TENDRÁN VALIDEZ.-----

---EN EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO CUARTO**, EN USO DE LA VOZ DEL ING. OMAR MARTÍNEZ ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SOMETE A APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, EL ORDEN DEL DÍA DE LA **TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA**, MISMO QUE FUE NOTIFICADO A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CON ANTELACIÓN, A TRAVÉS DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DESCRITA, SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL RESULTA **APROBADO POR UNANIMIDAD**.-----

---EN EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO CINCO** EL SECRETARIO GENERAL, ING. OMAR MARTÍNEZ ZAMUDIO, DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA **TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA** DE FECHA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, MISMA QUE LES FUE ENVIADA CON ANTELACIÓN A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE LA CUAL SU CONTENIDO ES SOMETIDO A APROBACIÓN DE LA H. ASAMBLEA Y FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD**.-----

-- EN EL DESAHOGO DEL **PUNTO NÚMERO SEIS**, RELATIVO A LA **APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**, EL ING. OMAR MARTÍNEZ ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL, CONCEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA LIC. SAYLI ECATERINA CABALLERO GARCÍA, SÍNDICA PROCURADORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.-----

LA LIC. SAYLI ECATERINA CABALLERO GARCÍA INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE, CON BASE EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA L.C. JOARA LIZET DEL ROSAL DAMIÁN, TESORERA MUNICIPAL, Y EN SEGUIMIENTO A LO TRATADO EN LA **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, SE LLEVÓ A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL. EXPUSO QUE, COMO RESULTADO DE DICHA REUNIÓN, SE REALIZARON LAS ADECUACIONES PERTINENTES A LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, PRESENTANDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ANTE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.-----

CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN, EL ING. OMAR MARTÍNEZ ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL, SOMETIÓ EL DICTAMEN A VOTACIÓN, RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD**.-----

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



SE ADJUNTAN A LA PRESENTE ACTA LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.-----

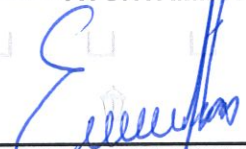
POR LO ANTERIOR SE TOMAN EL SIGUIENTE ACUERDO PMCHA/HAM/038-2025:-----

1. EL PUNTO NÚMERO SEIS QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD.-----
2. EL MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ INSTRUYÓ AL ING. OMAR MARTÍNEZ ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL, PARA QUE NOTIFIQUE A LA L.C. JOARA LIZET DEL ROSAL DAMIÁN, TESORERA MUNICIPAL, QUE EL PUNTO NÚMERO SEIS FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, A FIN DE QUE REALICE LO CONDUCTENTE.-----

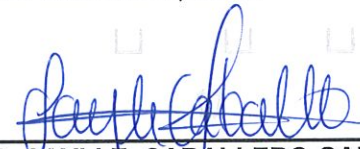
-- PUNTO NÚMERO SIETE; RELATIVO A ASUNTOS GENERALES NO SE PRESENTARON ASUNTOS GENERALES, POR LO QUE SE DA POR ATENDIDO DICHO PUNTO.-----

---CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO OCHO; DEL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR FINALIZADA LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 12:32 HORAS, DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2025, LA CUAL RUBRICAN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. -----

----- AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHAPANTONGO, HGO. -----



 MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 CONSTITUCIONAL



 LIC. SAYLI E. CABALLERO GARCÍA
 SINDICO



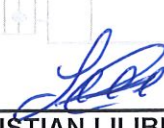
 C. BENJAMÍN G. MARTÍNEZ BENÍTEZ
 REGIDOR



 LIC. JAZMÍN M. APARICIO PAREDES
 REGIDORA



 C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ
 REGIDOR



 C. CHRISTIAN LILIBETH LUGO LUCARIO
 REGIDORA



 LIC. ROSALINDA PÉREZ OLGUÍN
 REGIDORA



 LIC. JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ
 REGIDOR



DRA. REBECA CHÁVEZ VENEGAS
REGIDORA

C. SOTERO SANTIAGO SANTIAGO
REGIDOR

DRA. KARINA SÁNCHEZ OLGUÍN
REGIDORA



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,344,718.05
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,540.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,240.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,300.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,326,178.05
1. Impuesto predial	1,262,736.23
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	63,441.82
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,316,328.18
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,481,867.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público	543,840.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,908,930.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,905.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,437.50
6. Derechos por el servicio de limpia	8,755.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	475,139.00
1. Derechos por registro familiar	238,702.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	158,620.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	37,131.50
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,900.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,575.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	7,210.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	330,996.68
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	12,730.80

2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	55,166.80
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	10,078.55
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,575.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	11,433.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,150.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	231,802.53
1. Concurso o licitación	2,575.00
2. Supervisión de obra pública	229,227.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,060.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	28,325.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	28,325.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	354,927.70
III.1. PRODUCTOS	354,927.70
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	108,150.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	108,150.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,030.00
4. Asistencia Social	245,747.70
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	438,650.22
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	50,392.75

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,665.00
4. Multas federales no fiscales	10,300.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	86,387.13
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	283,677.45
13. Servicios veterinarios	2,227.89
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	86,961,535.00
V.1. PARTICIPACIONES	52,837,694.00
1. Fondo General de Participaciones.	36,342,624.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,324,299.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	380,966.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	620,006.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	819,062.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,659,418.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,237.00
8. Fondo de Compensación.	636,082.00
V.2. APORTACIONES	34,123,841.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,077,430.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,046,411.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,135,338.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,135,338.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	2,135,338.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS

97,551,497.15

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8.61%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.38%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.38%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.38%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.38%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
--	---------------

Culturales	
1. Exposiciones	593.20
2. Recitales	593.20
3. Conferencias	593.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,378.70
2. Fútbol profesional	593.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	593.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,115.60
5. Bailes públicos	2,115.60
6. Juegos mecánicos	1,172.40
7. Circos	1,172.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, peleas de gallos, etc.	2,115.60
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	2,115.60
12. Concierto	1,172.40
13. Degustaciones	677.80
14. Promociones y aniversarios	2,115.60
15. Música en vivo	2,115.60
16. Jarripeo, Charreadas y Rodeos	2,115.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.38%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 47.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 0.2%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 0.15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 0.1%

40

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 0.5% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	105.63
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.04
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	10.14
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	11.06
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	12.39
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	14.24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
Cuota fija		Pesos	129.13

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	182.40
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	12.70
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	13.08
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	13.87
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	15.12
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	16.93
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	0.00
Cuota fija		Pesos	233.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	107.41
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.05
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.32
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.88
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	10.77
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	12.06
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	13.87

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	395.21
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	17.62
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	29.92
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	42.24
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	54.91

401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	61.61
-----------------	-----------------------------------	-------	-------

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	102.45
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.05
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.32
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	9.88
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	10.77
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	12.06
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	13.87
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	16.37

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	57.41
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	57.41
Toma de construcción	Toma	Pesos	139.00
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	22.34

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,774.38
Comercial	Toma	Pesos	1,921.02
Público	Toma	Pesos	1,774.38
Industrial	Toma	Pesos	2,067.66
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,774.38

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	688.12

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 9 de 51

Comercial	Medidor	Pesos	688.12
Público	Medidor	Pesos	688.12
Industrial	Medidor	Pesos	688.12
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	688.12

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	2,169.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	723.00
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	2,219.54
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	1,950.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	2,551.05
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	80.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

Notas Aclaratorias

1.- Para las localidades abastecidas por el Pozo de Toxthe, se aplicará una cuota mensual de \$139.01 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos

2.- Para las localidades de Chapantongo abastecidas por el Pozo El Túnel y Pozo Oficina, se aplicará una cuota mensual de \$78.61 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos

3.- Para las localidades de Alfajayucan abastecidas por el Pozo El Túnel, se aplicará una cuota mensual de \$96.91 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos

4.- La tasa por derecho de alcantarillado será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicable a todo usuario que cuente con el servicio de alcantarillado.

5.- La tasa por derecho de saneamiento será del 12% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos en que el servicio de saneamiento aplique. Los montos recaudados deberán destinarse íntegramente a la construcción, mantenimiento y operación de plantas tratadoras.

6.- A los usuarios que no cubran su adeudo dentro de la fecha límite de pago, se les aplicará un recargo del 3% mensual por cada mes vencido.

7.- Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio doméstico, cubrirán adicionalmente el IVA, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento

8.- La facturación de los servicios será de carácter mensual.

9.- En el caso de las tarifas doméstica, comercial, pública y de conservación, cuando el consumo exceda los 51 m³, el costo por metro cúbico adicional será calculado conforme a la tarifa industrial general.

10.- Los contratos para el servicio de agua potable en usos doméstico, comercial y público serán de ½ pulgada de diámetro, incluyendo la mano de obra para la instalación de la toma

11.- Los materiales para la instalación de la toma, incluyendo el medidor, deberán ser cubiertos por el usuario al Organismo Operador. En caso de que este no los provea, el usuario podrá suministrarlos, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo

12.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos necesarias para tomas nuevas, reubicaciones, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones serán con cargo al usuario

13.- Los contratos que requieran una toma de 1 pulgada o mayor se sujetarán al proceso de contratación aplicable a fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

14.- Los precios de los materiales utilizados se determinarán al momento de la elaboración del presupuesto, conforme a precios de mercado vigentes.

15.- Toda toma con tarifa especial deberá reactivarse mediante solicitud expresa y/o cumplimiento de vigencia. En su reactivación se aplicará la tarifa que corresponda.

16.- A todos los usuarios que no cuenten aún con medidor se les colocará una válvula reguladora de presión, cuyo costo será cubierto por el usuario, sin posibilidad de condonación o retiro al momento de instalar el medidor.

17.- En caso de cambio de uso del servicio, el usuario deberá notificarlo al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa, a fin de evitar multas o sanciones.

18.- Para solicitar la baja definitiva del servicio, el usuario deberá estar libre de adeudos, cubrir la cuota correspondiente al trámite, así como los costos de cancelación, reparaciones y materiales requeridos.

19.- Cuando una toma sea cortada o suspendida por adeudo, el usuario tendrá un cargo extra de 25% de la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, hasta su regularización

20.- Los usuarios que opten por un pago anual en sistema medido deberán cubrir el importe calculado con base en el promedio de las lecturas del año anterior. Al cierre del ejercicio fiscal se realizará un ajuste: el usuario deberá pagar la diferencia, o en caso de saldo a favor, se aplicará en consumos subsecuentes.

21.- En caso de derivaciones, si un usuario doméstico cuenta con un local comercial dentro del mismo predio y el suministro proviene de la misma toma, será obligatorio instalar un medidor adicional a cargo del usuario, previo dictamen de inspección del Organismo.

22.- El organismo tendrá la facultad de aplicar las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación de los servicios en el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

23.- En las reparaciones por fuga, cuando se determine que el material ya cumplió con su vida útil técnica, el usuario deberá cubrir el costo total de los materiales empleados y demás cargos inherentes al trabajo.

24.- El servicio de agua potable será suministrado de forma tanduada en barrios y comunidades atendidas.

25.- Las aportaciones en especie o en efectivo serán convenidas entre el Organismo Operador y el fraccionador, desarrollador o urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

26.- Para revisión de proyectos y supervisión de obra, en el pago de derechos de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, el importe mínimo será equivalente a un precio unitario por litro por segundo (l.p.s.) en agua potable y alcantarillado sanitario.

27.- Los usuarios domésticos que deseen acceder a los beneficios del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- * Presentarse en diciembre en oficinas del Organismo para registro anual.
- * Contar con toma única domiciliaria con servicio medido.
- * Estar inscritos en el padrón de usuarios.
- * Presentar credencial INAPAM, jubilado o pensionado, entregando copia legible.
- * Estar al corriente en sus pagos; de lo contrario, el descuento será cancelado.
- * El beneficio se aplicará únicamente en la toma que corresponda al domicilio particular del beneficiario.

28.- El beneficio del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado no será aplicable a:

- * Inmuebles arrendados,
- * Locales comerciales,
- * Inmuebles donde habiten dos o más familias,
- * Más de una toma por usuario.

29.- Los ciudadanos que sea sorprendida aplicado el beneficio del artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado cuando el usuario fallece sin dar aviso al organismo operador será acreedor a la suspensión definitiva del de servicio y remetida con las autoridades correspondiente.

30.- Los ganaderos con más de 10 cabezas de ganado serán clasificados bajo tarifa comercial y los ganaderos con más de 20 cabezas de ganado serán clasificados bajo tarifa industrial.

31.- Cuando una toma abastezca a más de dos locales, se realizará valoración según el giro del establecimiento para determinar si la tarifa será comercial o industrial.

32.- Se considerarán bajo tarifa industrial aquellos establecimientos cuyo giro principal utilice el agua como materia prima.

33.- Los usuarios que compartan su suministro de agua con otras viviendas, ya sea en el mismo predio o en predios cercanos, deben instalar un medidor y se les aplicará la tarifa comercial.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 12 de 51

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	1,418.97
Comercial	Descarga	Pesos	1,536.28
Público	Descarga	Pesos	1,418.97
Industrial	Descarga	Pesos	1,653.61
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,418.97

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,000.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,700.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,500.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	9,000.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	15,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	1,000.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,700.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	2,500.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	9,000.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	15,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,500.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	1,500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	3,000.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	500.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,300.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	20,000.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	89,000.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	70,000.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	100,000.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	650.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,300.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,950.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	650.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,300.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,950.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	250.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	500.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	3,000.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	6,000.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	4,000.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	8,000.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	500.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	151,800.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	188,658.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	274,385.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	138,167.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,591.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada		2,900.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

			IT	
--	--	--	----	--

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	135,000.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	164,600.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	233,900.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	107,500.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,700.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada		2,900.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	228,006.13
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado	\$ / L.P.S	Pesos	189,777.55

sanitario doméstico			
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	456,012.25
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	379,555.11
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	228,006.13
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	189,777.55
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	4,095.92
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	5,461.22
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,826.53
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,191.84
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	4,095.92
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	5,461.22
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,826.53
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,191.84
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,461.22
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,826.53

Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	6,826.53
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,461.22

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	462.21
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	146.31
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	146.31
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	49.90
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	49.90
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	13.97
Notificaciones en general	Documento	Pesos	29.33
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	13.97
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	22.34
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	N/A
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	171.40
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	171.40
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	462.21
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	462.21
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	95.68
Inspección	Tramite	Pesos	97.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	187.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	87.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	N/A
Baja temporal	Tramite	Pesos	N/A

Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,900.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	693.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	UMA	N/A

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	90.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	62.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	95.68
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	95.68
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	462.21
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	462.21
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	3,700.00
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	3,500.00
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	500.00
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	2,800.00

Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	69.83
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	532.00
Soplete	Lote	Pesos	125.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	3,500.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	500.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,179.94

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	449.57	476.55	519.44	463.06	449.57
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón	Lote	Pesos	449.57	476.55	519.44	463.06	449.57

cachucha con sello.							
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	452.70	479.86	523.04	466.28	452.70
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	449.57	476.55	519.44	463.06	449.57
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	449.57	476.55	519.44	463.06	449.57
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación	Lote	Pesos	449.57	476.55	519.44	463.06	449.57

de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
--	--	--	--	--	--	--	--

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	90.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	65.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	250.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	170.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	330.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	250.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	600.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	500.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	46.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	133.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	86.90
Guías de tránsito para transportar ganado y magueyes	
Guías de tránsito de ganado	115.90
Guías de tránsito de maguey	115.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	98.00

Exhumación de restos	185.30
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	214.30
Refrendos por inhumación	214.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	163.20
Permiso para construcción de capilla individual	239.00
Permiso para construcción de capilla familiar	593.10
Permiso para construcción de gaveta	148.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	84.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	120.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	543.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	911.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
--	---------------

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	282.00
Reconocimiento de hijo	283.00
Registro de matrimonio	550.40
Registro de defunción	155.10
Registro de emancipación	150.70
Registro de concubinatos	150.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	341.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	173.90
Cambio de régimen matrimonial sea por sentencia judicial o notario público	1,124.00
Registro de divorcio	626.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,039.10
Reconocimiento de hijo	626.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	69.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	69.50
Expedición de constancias en general	50.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	298.40
Certificado de no adeudo fiscal.	125.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.70
Copia simple de documento digitalizado.	8.40
Cedula catastral	265.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA.	
		Cabecera municipal	comunidades
Cerrajería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	173.40	89.00
Vidriería	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Farmacia	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Ferretería	Apertura	593.80	296.90
	Renovación	216.70	173.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	593.80	296.90
	Renovación	216.70	173.40
Tlapalería	Apertura	606.80	520.10
	Renovación	244.10	260.10
Mueblería	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	221.40	173.40
Regalos y novedades	Apertura	260.10	173.40

	Renovación	130.00	89.00
Boutique	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Joyería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Mercería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Peletería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Zapatería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Estudio fotográfico	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	130.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Elaboración de Rótulos y publicidad	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Agencias automotrices	Apertura	2,969.00	1,662.60
	Renovación	1,484.50	831.30
Carpinterías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Talleres de bicicletas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tatuajes	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Salas de masaje	Apertura	178.10	178.10
	Renovación	89.00	89.00
Cocinas económicas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Jugueterías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Loncherías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Funerarias	Apertura	534.50	267.10
	Renovación	267.10	133.60
Imprenta	Apertura	534.50	296.90
	Renovación	267.10	133.60
Papelería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Estética	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Florería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Óptica	Apertura	260.10	173.40

	Renovación	130.00	89.00
Laboratorio	Apertura	267.10	173.40
	Renovación	133.60	89.00
Gimnasio	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Escuelas Particulares	Apertura	955.30	712.60
	Renovación	712.60	356.20
Video club	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Carnicerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Plantas de ornato, viveros e invernaderos	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Dulcerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Molino	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Panadería	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Pastelería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Pescadería y marisquería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Pollería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Recaudería	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Tortillería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Talleres electrónicos	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Herrerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tiendas de mascotas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	130.00	89.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Rosticerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Cafeterías	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos (con fines de lucro)	Apertura	260.10	173.40

	Renovación	130.00	90.10
Instituciones Bancarias	Apertura	1,156.40	841.70
	Renovación	599.60	405.80
Taller de Costura	Apertura	1,530.00	1,176.10
	Renovación	1,155.30	1,097.60
Forrajera	Apertura	611.20	369.00
	Renovación	472.70	325.10
Materias Primas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Cajas populares	Apertura	1,155.60	986.90
	Renovación	587.90	521.10
Mecánico	Apertura	1,383.60	1,095.30
	Renovación	980.00	841.70
Ciber	Apertura	369.00	213.30
	Renovación	276.70	173.10
Gasolinera	Apertura	6,840.60	5,211.60
	Renovación	5,054.30	3,724.20
Tienda de Artesanía	Apertura	242.10	175.20
	Renovación	150.00	113.00
Salón para eventos	Apertura	599.60	403.50
	Renovación	476.20	291.70
Hotel	Apertura	1,383.60	980.00
	Renovación	1,097.60	867.00
Granjas	Apertura	1,764.10	1,764.10
	Renovación	1,602.70	1,602.70
Blockeras y ladrillo	Apertura	1,441.20	1,008.90
	Renovación	1,095.30	749.40
Jarcería	Apertura	259.50	149.90
	Renovación	173.10	117.60
Consultorios médicos y dentales	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Alineación y balanceo vulcanizadora	Apertura	751.40	560.20
	Renovación	630.00	320.50
Auto lavado	Apertura	651.40	460.20
	Renovación	530.00	220.50
Baños públicos	Apertura	519.75	325.80
	Renovación	359.10	196.50
Centro de acopio reciclaje	Apertura	1,116.70	898.50
	Renovación	924.80	620.30
Centro de rehabilitación física	Apertura	418.90	385.20
	Renovación	209.40	198.50
Deshuesadero de autos	Apertura	2,228.00	2,228.00
	Renovación	1,671.00	1,671.00
Elaboración de distintivos sepulcrales	Apertura	587.60	375.60

	Renovación	430.50	251.50
Despacho jurídico	Apertura	870.80	750.30
	Renovación	630.40	598.60
Hojalatería y pintura	Apertura	751.40	620.50
	Renovación	630.00	552.60
Refaccionaría	Apertura	1,300.00	624.50
	Renovación	1,100.00	573.70
Reparación de celulares	Apertura	251.30	167.50
	Renovación	125.60	86.00
Renta de sillas y mesas e inflables	Apertura	1,209.80	903.00
	Renovación	924.80	720.50
Renovadora de calzado	Apertura	251.30	167.50
	Renovación	125.60	86.00
Tienda de artículos deportivos	Apertura	233.90	169.30
	Renovación	144.90	109.20
Cremería y salchichería	Apertura	251.50	167.50
	Renovación	186.50	92.40
Renta de videojuegos	Apertura	1,700.00	875.60
	Renovación	1,500.00	386.20
Embotelladora	Apertura	1,500.00	560.50
	Renovación	1,250.00	402.50
Purificadora de agua	Apertura	750.20	750.20
	Renovación	540.60	540.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Ubicación	
	Cuota fija \$	Cabecera municipal Cuota fija \$
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

Bar	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Billares y Boliches	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Bodegas de Almacenaje, Distribución y Fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Cantina	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Depósito de Cerveza	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Centro Nocturno	Apertura	5,793.00
	Renovación	4,634.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Pulquerías y Piquerías	Apertura	695.10
	Renovación	579.30
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Video Bar	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Vinatería	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	86.90	43.45
En lona. (Anual por m ²).	86.90	43.45
En acrílico (anual por m ²).	86.90	43.45
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	86.90	43.45
Publicidad en madera (anual por m ²)	86.90	43.45

Publicidad en lona (anual por m²)	86.90	43.45
Publicidad en acrílico (anual por m²)	86.90	43.45
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	86.90	43.45
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	86.90	N/A
Publicidad en mantas (por m²). Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	86.90	43.45
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	86.90	43.45
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) anual	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	579.30
Por renovación	289.70
Por cada 10 cajones adicionales	86.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	347.60
Por renovación	173.90
Por cada 10 cajones adicionales	58.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	492.30
Constancia de número oficial.	43.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	476.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	90.00
Georreferenciación con GPS	286.40

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,830.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,687.90
De 1 a 2 has	5,769.70
De más de 2 a 5 has	6,986.30
De más de 5 a 10 has	11,705.10
De más de 10 a 20 has	14,032.00
De más 20 a 50 has	15,190.60
De más 50 a 100 has	16,349.10
De más de 100 has	17,507.70

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	

Hasta 150 m ²	486.60
De 151 a 250 m ²	486.60
De 251 a 500 m ²	486.60
De 501 a 750 m ²	1,077.50
De 751 a 1,000 m ²	1,177.20
De 1,001 a 1,500 m ²	1,177.20
De 1,501 a 2,000 m ²	2,247.60
De 2,001 a 2,500 m ²	2,456.30
Más de 2,500 m ²	3,417.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,456.30
Asignación de clave catastral	306.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	463.40
Expedición de avalúo catastral.	347.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	115.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	115.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	202.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	

Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A

Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.64
Fraccionamiento habitacional económico	4.64
Fraccionamiento habitacional popular	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.11
Fraccionamiento campestre	4.97
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.47
Fraccionamiento habitacional popular	8.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.39
Fraccionamiento campestre	20.85
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	9.27
Fraccionamiento habitacional popular	9.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.87
Fraccionamiento campestre	42.87
Gasolineras	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

Fraccionamiento habitacional económico	69.85
Fraccionamiento habitacional popular	69.85
Fraccionamiento habitacional de interés social	69.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	69.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.85
Rural	72.98
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,633.43
Fraccionamiento habitacional popular	9,633.43
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,633.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,633.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,633.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,633.43
Rural	9,309.23
Industriales	
Microindustria.	85.74
Pequeña Industria.	99.64
Mediana Industria.	101.96
Gran Industria.	110.07

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
--	----------------------

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.96
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.96
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	6.96
Interés medio y rural turístico	6.96
Residencial alto, medio y campestre	9.27
Edificios	9.27
Edificios industriales	9.27

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.64
Autorización para la construcción de bardas de más de	5.79

2.40 mts. De altura (por metro lineal).	
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.79

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.64
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.64
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	5.79

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.10

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	677.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A

Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A
--	-----

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	173.90	289.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	173.90	339.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	173.90	289.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	173.90	405.50
Fraccionamiento campestre	289.60	521.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	322.60
Revisión de documentos diversos.	242.70
Reposición de documentos emitidos.	242.70
Placa de construcción.	478.40
Aviso de terminación de obra por m2	2.30
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote)	1,618.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,294.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	325.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	30.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A

Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Dictamen para limpieza de terreno particular de 150 a 1000m2	6.00 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 1001 a 2000m2	3.70 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 2001m2 en adelante	2.60 por m2
Autorizaciones para derribo o poda de árboles	
Autorización para derribo de árboles cuando exista riesgo comprobable de caída o daño a personas o bienes (por riesgo)	115.00
Autorización para derribo de árboles por decisión del propietario sin riesgo comprobable (por ornato)	150.00
Autorización para poda cuando sea necesaria para prevenir accidentes o daños (por riesgo)	57.00
Autorización para poda cuando sea solicitada para la mejora de apariencia, visibilidad o por mantenimiento no urgente (por ornato)	75.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Expedición de Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Unidades que transportan:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cilindrera Gas L.P.	665.20	665.20	665.20	665.20
Autotanque de Gas L.P.	665.20	665.20	665.20	665.20
Centro de carburación, Gasolinera, gaseras y almacenamiento de residuos peligrosos	7,060.10	2,976.90	7,060.10	2,976.90

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego y por evento	88.70

	Cuota fija \$
Pirotecnia	
Constancia de autorización para detonar pirotecnia por torre y por evento	609.80

Escuelas particulares:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Escuela particular, guarderías o estancias infantiles	388.00	388.00	388.00	388.00

Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cantina y depósito de cerveza	1,441.30	886.90	1,330.50	886.90
Centros nocturnos	2,333.90	1,212.80	1,663.10	886.90
Centro botanero	1,219.60	776.00	1,219.60	554.30
Vinatería	665.20	554.30	443.50	332.60

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas no tabulados	1,330.50	886.90	1,108.70	776.00
Eventos masivos privados con afluencia de hasta 499 personas en cabecera y comunidades	1,200.00			
Eventos masivos privados con afluencia de 500 hasta 2500 personas en cabecera y comunidades	2,000.00			
Eventos masivos privados con afluencia de 2501 hasta 10,000 personas en cabecera y comunidades	4,000.00			
Eventos masivos privados con afluencia de 10,001 personas en adelante en cabecera y comunidades	6,000.00			

Establecimientos comerciales:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Clinicas de salud y/o consultorios	1,646.40	931.80	1,330.50	665.20
Hoteles y moteles	1,868.20	932.90	1,330.50	776.00
Madererías	1,995.70	1,212.80	1,552.20	776.00
Embotelladora o purificadora de agua	776.00	444.00	665.20	332.60
Pinturas	1,330.50	886.90	1,108.70	665.20
Tortillerías	886.90	665.20	665.20	443.50
Cocinas económicas, restaurantes o negocios que ocupen gas LP	443.50	221.70	332.60	221.70
Establecimientos no tabulados	332.60	332.60	332.60	332.60
Bodegas de distribución y fábricas en general	1,868.20	932.90	1,552.20	711.20

Programa Interno de Protección Civil:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Aprobación del Programa Interno de Protección civil, para establecimientos con afluencia de más de 50 personas	802.70	802.70	802.70	802.70

Servicio de ambulancia:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Apoyo a evento privado con ambulancia (por evento)	886.90	886.90	886.90	886.90
Servicio de traslado programado en ambulancia, expedición (por kilometro fuera del municipio)	10.00	N/A		
Servicio de traslado programado en ambulancia, expedición (cuota fija dentro del municipio)	N/A	600.00		

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	443.50
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	277.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	36.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
Copia certificada	5.00
Disco compacto	20.00
Copia de planos	60.00

Copia certificada de planos	60.00
Búsqueda de información por año	10.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A
CAIC	
Inscripción Servicio	333.70
Mensualidad Servicio	399.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios veterinarios

	Cuota fija \$
Servicios Veterinarios	
Esterilización Felina y Canina 0-5 kg	100.00
Esterilización Canina 5 a 10 kg	150.00
Esterilización Canina de 10.1 a 15 Kg	200.00
Castración de caballos	922.40
Esterilización canina de más de 15.1 a 20 Kg	250.00
Esterilización Gatos	110.30
Esterilización canina de 20.1 a 25 kg	300.00
Esterilización canina de 25.1 a 30 kg	350.00
Esterilización canina de 30.1 a 35 kg	400.00
Esterilización canina de más de 35 kg	450.00
Eutanasia canina 5.1 a 15 kg	100.00
Eutanasia canina 15.1 a 25 kg	150.00
Eutanasia canina de más de 25 kg	200.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 51 de 51



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
 INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026 CHAPANTONGO, HIDALGO**

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Chapantongo, Hidalgo aprueba la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, los Síndico y los Regidores que establece la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por los autores conteniendo la Exposición de Motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento a más tardar el cuarto lunes del mes de septiembre, la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El **Artículo 31** fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Chapantongo, Hidalgo conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, y tomando como base la Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 se creó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 con base en la Exposición de Motivos siguiente:

En el Artículo 1 en Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios se establecieron los ingresos estimados de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, aplicando una actualización en las cuotas, tarifas y tasas.

En el Artículo 1 en Participaciones y Aportaciones se mantienen los montos asignados para el ejercicio fiscal 2025, los cuales se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el Alcance tres de fecha 14 de febrero de 2025, en el Alcance tres del 28 de febrero de 2025 y Alcance dos 29 de enero de 2025, atendiendo lo establecido en las Consideraciones para la Elaboración, Aprobación y Entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 emitidas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los ingresos a obtener para el ejercicio fiscal 2026 serán aproximados a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En el Artículo 1. Derechos por servicios de agua potable, se adicionó el monto estimado a recaudar por el Sistema de Agua Potable Chapantongo, S. A. P. aprobado por la Junta de Gobierno.

Finalmente, en el artículo 1 los ingresos totales estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 corresponden a la cantidad de: **\$97,551,497.15 (NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 15/100 M.N.)**-----)

Asimismo, **observando las proyecciones financieras y económicas estimadas sobre el nivel de inflación anual proyectado para el cierre del ejercicio fiscal 2025, y para el ejercicio fiscal 2026**, proporcionados por las autoridades federales gubernamentales, los Organismos especialistas en la materia como el Banco de México y sus estimaciones; aunado a las principales variables del Marco Macroeconómico, los reportes referentes al Índice Nacional de Precios al Consumidor, emitidos por el



Instituto Nacional de Geografía y Estadística; destacando que la inflación es el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios y para medir el crecimiento de la inflación, se utilizan índices que reflejan el crecimiento porcentual de una canasta de bienes y servicios ponderada, mencionando que el índice de medición de la inflación es el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor); para la **actualización de cuotas, tasas y tarifas para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo se consideró la tasa del 4% para el ejercicio fiscal 2026 tomando en consideración el rango inflacionario estimado y/o proyectado por las instancias gubernamentales y financieras, como es el Banco de México**, lo anterior, considerando no afectar a los ciudadanos del Municipio de Chapantongo, Hidalgo, las actualizaciones fueron aplicadas a **las cuotas, tasas, tarifas de la Iniciativa de Ley de Ingresos, asimismo, se realizaron propuestas distintas a la mencionada actualización a los siguientes artículos como se detallan a continuación:**

- **En el Artículo 7.** El Impuesto Predial.

Se mantienen las bases y tasas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y las tasas autorizadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, asimismo, **a efecto de que los contribuyentes sigan obteniendo el descuento por el pago del Impuesto Predial permanecerán los descuentos de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 incluidos aquellos que benefician** a los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad, **sin que estos sean aumentados**, debido a que a mayor descuento menor es la recaudación, lo cual afectaría los ingresos futuros de las Participaciones debido a que la recaudación de este impuesto sirve como factor para su cálculo, conforme lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, quedando de la siguiente manera:

- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **20%, 15% y 10%** respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un **descuento del 0.5%** por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. **No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional**, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Lo anterior, con el objeto de precisar lo estipulado en el precepto legal antes mencionado y **tomando en consideración el Layout incluido en el SILIM** y el texto incluido en el mismo.

- **En los Artículos 11 y 12.** Derechos por servicios de agua potable, se adicionaron las cuotas, tarifas y tasas del Sistema de Agua Potable Chapantongo, S. A. P. aprobadas por la Junta de Gobierno, mismas que se adjuntan a la presente exposición.

En el Artículo 16. Derechos por registro familiar



Se propone una actualización en el apartado “*Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina*” incluyendo **Cambio de régimen matrimonial sea por sentencia judicial o notario público con una cuota fija de \$1,124.00**, una actualización **para la Inscripción de Sentencias se autoridades judiciales con una cuota fija \$282.00 (Doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)** y **para reconocimiento de hijo con una cuota fija de \$283.00**. Dichas cuotas, fueron determinadas mediante un promedio simple de las cuotas fijas que por el mismo trámite establecen los municipios circunvecinos Nopala de Villagrán, Tepetitlán y Alfajayucan, con los cuales Chapantongo guarda semejanza en cuanto a indicadores sociodemográficos y económicos y tomando en consideración el costo real de los servicios prestados tomando en consideración que los derechos se cobran en atención al costo del servicio.

Asimismo, se crearon los conceptos de **Registro de divorcio con una cuota fija de \$626.00** y “*Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar fuera de la oficina*”, es oportuno incorporar el **Reconocimiento de hijo con una cuota fija de \$626.00**, dicha cuota se propone dada la operación del sistema registral, el personal del que se dispone para llevar a cabo el acto y los medios que se disponen para dar validez y tomando en consideración el costo real de los servicios prestados tomando en consideración que los derechos se cobran en atención al costo del servicio.

- **En el Artículo 17.** Derechos por la certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.

Por otra parte, se somete a consideración del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo establecer una actualización tomando en consideración que la cuota de 2025 es de \$41.30 y la propuesta es de \$50.00 que equivale a una actualización en pesos de \$8.70 aunque de manera porcentual es superior al resto de la actualización, **es necesario a efecto de cubrir los costos que representa brindar el servicio y con base en el Derecho Comparado se verificaron las Leyes de Ingresos 2025 de los municipios de Nopala de Villagrán, Tepetitlán y Alfajayucan**, con los cuales Chapantongo guarda semejanza en cuanto a indicadores sociodemográficos y económicos, por lo anterior, se solicita autorizar las cuotas propuestas.

- **En el Artículo 18.** Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido **artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa** y tomando en consideración que la proporcionalidad y equidad refieren a que el pago debe ser de acuerdo con la capacidad económica y de forma justa asimismo, el artículo 106 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo señala: **“Las cuotas y tarifas señaladas en el artículo anterior deberán considerar entre otros aspectos, la ubicación, y la superficie que ocupe el giro de que se trate.”** se proponen cambios los cuales consisten en establecer que el cobro sea por número de metros, por lo que se realizó lo siguiente:



Se aplicó un incremento del 4% a todas las cuotas del ejercicio fiscal 2025 mismas que se encuentran en el SILIM y esas cuotas fueron consideradas como las cuotas más altas a cobrar en las zonas y son las señaladas como “De más de 120 m²” con base en esas cuotas se realizó una disminución para el rango inmediato inferior en metros de “De 31 a 120 m²” y finalmente para “Hasta 30 m²”, por lo que a mayor número de metros mayor es el cobro, por lo anterior, los contribuyentes de Chapantongo no se verán afectados con los cambios quedando de la siguiente manera:

TABLA PARA ADICIONAR EN EL SILIM Y LEY DE INGRESOS QUE SE APRUEBE

Giro	Cuota fija \$	ZONAS					
		Cabecera			Comunidades		
	Construcción en m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 140.45	\$ 156.06	173.40	72.09	80.10	89.00
Vidriería	Apertura	\$ 351.22	\$ 390.24	433.60	280.83	312.03	346.70
	Renovación	\$ 175.53	\$ 195.03	216.70	140.45	156.06	173.40
Farmacia	Apertura	\$ 351.22	\$ 390.24	433.60	280.83	312.03	346.70
	Renovación	\$ 175.53	\$ 195.03	216.70	140.45	156.06	173.40
Ferretería	Apertura	\$ 480.98	\$ 534.42	593.80	240.49	267.21	296.90
	Renovación	\$ 175.53	\$ 195.03	216.70	140.45	156.06	173.40
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	\$ 480.98	\$ 534.42	593.80	240.49	267.21	296.90
	Renovación	\$ 175.53	\$ 195.03	216.70	140.45	156.06	173.40
Tlapalería	Apertura	\$ 491.51	\$ 546.12	606.80	421.28	468.09	520.10
	Renovación	\$ 197.72	\$ 219.69	244.10	210.68	234.09	260.10
Mueblería	Apertura	\$ 351.22	\$ 390.24	433.60	280.83	312.03	346.70
	Renovación	\$ 179.33	\$ 199.26	221.40	140.45	156.06	173.40
Regalos y novedades	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Boutique	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Joyería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Mercería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Peletería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Zapatería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Estudio fotográfico	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	105.30	117.00	130.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00



Elaboración de Rótulos y publicidad	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Agencias automotrices	Apertura	\$ 2,404.89	\$ 2,672.10	2969.00	1346.71	1496.34	1662.60
	Renovación	\$ 1,202.45	\$ 1,336.05	1484.50	673.35	748.17	831.30
Carpinterías	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Talleres de bicicletas	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Tatuajes	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Salas de masaje	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	144.26	160.29	178.10
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Cocinas económicas	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Jugueterías	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Loncherías	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Funerarias	Apertura	\$ 432.95	\$ 481.05	534.50	216.35	240.39	267.10
	Renovación	\$ 216.35	\$ 240.39	267.10	108.22	120.24	133.60
Imprenta	Apertura	\$ 432.95	\$ 481.05	534.50	240.49	267.21	296.90
	Renovación	\$ 216.35	\$ 240.39	267.10	108.22	120.24	133.60
Papelería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Estética	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Florería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Óptica	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Laboratorio	Apertura	\$ 216.35	\$ 240.39	267.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 108.22	\$ 120.24	133.60	72.09	80.10	89.00
Gimnasio	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Escuelas Particulares	Apertura	\$ 773.79	\$ 859.77	955.30	577.21	641.34	712.60
	Renovación	\$ 577.21	\$ 641.34	712.60	288.52	320.58	356.20
Video club	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Carnicerías	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40



	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Plantas de ornato, viveros e invernaderos	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Dulcerías	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Molino	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Panadería	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Pastelería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Pescadería y marisquería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Pollería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Recaudería	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Tortillería	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Talleres electrónicos	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Herrerías	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Tiendas de mascotas	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Rosticerías	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Cafeterías	Apertura	\$ 144.26	\$ 160.29	178.10	96.15	106.83	118.70
	Renovación	\$ 72.09	\$ 80.10	89.00	72.09	80.10	89.00
Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos (con fines de lucro)	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.98	81.09	90.10
Instituciones Bancarias	Apertura	\$ 936.68	\$ 1,040.76	1156.40	681.78	757.53	841.70
	Renovación	\$ 485.68	\$ 539.64	599.60	328.70	365.22	405.80
Taller de Costura	Apertura	\$ 1,239.30	\$ 1,377.00	1530.00	952.64	1058.49	1176.10
	Renovación	\$ 935.79	\$ 1,039.77	1155.30	889.06	987.84	1097.60



Forrajera	Apertura	\$ 495.07	\$ 550.08	611.20	298.89	332.10	369.00
	Renovación	\$ 382.89	\$ 425.43	472.70	263.33	292.59	325.10
Materias Primas	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Cajas populares	Apertura	\$ 936.04	\$ 1,040.04	1155.60	799.39	888.21	986.90
	Renovación	\$ 476.20	\$ 529.11	587.90	422.09	468.99	521.10
Mecánico	Apertura	\$ 1,120.72	\$ 1,245.24	1383.60	887.19	985.77	1095.30
	Renovación	\$ 793.80	\$ 882.00	980.00	681.78	757.53	841.70
Ciber	Apertura	\$ 298.89	\$ 332.10	369.00	172.77	191.97	213.30
	Renovación	\$ 224.13	\$ 249.03	276.70	140.21	155.79	173.10
Gasolinera	Apertura	\$ 5,540.89	\$ 6,156.54	6840.60	4221.40	4690.44	5211.60
	Renovación	\$ 4,093.98	\$ 4,548.87	5054.30	3016.60	3351.78	3724.20
Tienda de Artesanía	Apertura	\$ 196.10	\$ 217.89	242.10	141.91	157.68	175.20
	Renovación	\$ 121.50	\$ 135.00	150.00	91.53	101.70	113.00
Salón para eventos	Apertura	\$ 485.68	\$ 539.64	599.60	326.84	363.15	403.50
	Renovación	\$ 385.72	\$ 428.58	476.20	236.28	262.53	291.70
Hotel	Apertura	\$ 1,120.72	\$ 1,245.24	1383.60	793.80	882.00	980.00
	Renovación	\$ 889.06	\$ 987.84	1097.60	702.27	780.30	867.00
Granjas	Apertura	\$ 1,428.92	\$ 1,587.69	1764.10	1428.92	1587.69	1764.10
	Renovación	\$ 1,298.19	\$ 1,442.43	1602.70	1298.19	1442.43	1602.70
Blockeras y ladrillo	Apertura	\$ 1,167.37	\$ 1,297.08	1441.20	817.21	908.01	1008.90
	Renovación	\$ 887.19	\$ 985.77	1095.30	607.01	674.46	749.40
Jarcería	Apertura	\$ 210.20	\$ 233.55	259.50	121.42	134.91	149.90
	Renovación	\$ 140.21	\$ 155.79	173.10	95.26	105.84	117.60
Consultorios médicos y dentales	Apertura	\$ 351.22	\$ 390.24	433.60	280.83	312.03	346.70
	Renovación	\$ 175.53	\$ 195.03	216.70	140.45	156.06	173.40
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	\$ 210.68	\$ 234.09	260.10	140.45	156.06	173.40
	Renovación	\$ 105.30	\$ 117.00	130.00	72.09	80.10	89.00
Alineación y balanceo vulcanizadora	Apertura	\$ 608.63	\$ 676.26	751.40	453.76	504.18	560.20
	Renovación	\$ 510.30	\$ 567.00	630.00	259.61	288.45	320.50
Auto lavado	Apertura	\$ 527.63	\$ 586.26	651.40	372.76	414.18	460.20
	Renovación	\$ 429.30	\$ 477.00	530.00	178.61	198.45	220.50
Baños públicos	Apertura	\$ 421.00	\$ 467.78	519.75	263.90	293.22	325.80
	Renovación	\$ 290.87	\$ 323.19	359.10	159.17	176.85	196.50
Centro de acopio reciclaje	Apertura	\$ 904.53	\$ 1,005.03	1116.70	727.79	808.65	898.50
	Renovación	\$ 749.09	\$ 832.32	924.80	502.44	558.27	620.30
Centro de rehabilitación física	Apertura	\$ 339.31	\$ 377.01	418.90	312.01	346.68	385.20
	Renovación	\$ 169.61	\$ 188.46	209.40	160.79	178.65	198.50
Deshuesadero de autos	Apertura	\$ 1,804.68	\$ 2,005.20	2228.00	1804.68	2005.20	2228.00
	Renovación	\$ 1,353.51	\$ 1,503.90	1671.00	1353.51	1503.90	1671.00
	Apertura	\$ 475.96	\$ 528.84	587.60	304.24	338.04	375.60



Elaboración de distintivos sepulcrales	Renovación	\$ 348.71	\$ 387.45	430.50	203.72	226.35	251.50
Despacho jurídico	Apertura	\$ 705.35	\$ 783.72	870.80	607.74	675.27	750.30
	Renovación	\$ 510.62	\$ 567.36	630.40	484.87	538.74	598.60
Hojalatería y pintura	Apertura	\$ 608.63	\$ 676.26	751.40	502.61	558.45	620.50
	Renovación	\$ 510.30	\$ 567.00	630.00	447.61	497.34	552.60
Refaccionaria	Apertura	\$ 1,053.00	\$ 1,170.00	1300.00	505.85	562.05	624.50
	Renovación	\$ 891.00	\$ 990.00	1100.00	464.70	516.33	573.70
Reparación de celulares	Apertura	\$ 203.55	\$ 226.17	251.30	135.68	150.75	167.50
	Renovación	\$ 101.74	\$ 113.04	125.60	69.66	77.40	86.00
Renta de sillas y mesas e inflables	Apertura	\$ 979.94	\$ 1,088.82	1209.80	731.43	812.70	903.00
	Renovación	\$ 749.09	\$ 832.32	924.80	583.61	648.45	720.50
Renovadora de calzado	Apertura	\$ 203.55	\$ 226.17	251.30	135.68	150.75	167.50
	Renovación	\$ 101.74	\$ 113.04	125.60	69.66	77.40	86.00
Tienda de artículos deportivos	Apertura	\$ 189.46	\$ 210.51	233.90	137.13	152.37	169.30
	Renovación	\$ 117.37	\$ 130.41	144.90	88.45	98.28	109.20
Cremería y salchichería	Apertura	\$ 203.72	\$ 226.35	251.50	135.68	150.75	167.50
	Renovación	\$ 151.07	\$ 167.85	186.50	74.84	83.16	92.40
Renta de videojuegos	Apertura	\$ 1,377.00	\$ 1,530.00	1700.00	709.24	788.04	875.60
	Renovación	\$ 1,215.00	\$ 1,350.00	1500.00	312.82	347.58	386.20
Embotelladora	Apertura	\$ 1,215.00	\$ 1,350.00	1500.00	454.01	504.45	560.50
	Renovación	\$ 1,012.50	\$ 1,125.00	1250.00	326.03	362.25	402.50
Purificadora de agua	Apertura	\$ 607.66	\$ 675.18	750.20	607.66	675.18	750.20
	Renovación	\$ 437.89	\$ 486.54	540.60	437.89	486.54	540.60

Como se puede observar las columnas sombreadas corresponden a las cuotas que se encuentran en la Iniciativa de Ley de Ingresos generada en el SILIM y que son las incrementadas con el 4%, **sin embargo, pese a los intentos el SILIM no permite la creación de la estructura propuesta por lo que SE SOLICITA QUE LA PROPUESTA SEA INTEGRADA DENTRO DEL SILIM Y POR ENDE EN LA LEY DE INGRESOS que apruebe el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.**

Asimismo, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y con el propósito de coadyuvar al crecimiento económico del municipio, lo que redundará en mayor bienestar para la población, se prevé la regularización de los establecimientos comerciales que aún no contribuyen y que generan ingresos propios. En ese sentido, de la verificación en campo **se detectó que existe un alto índice de establecimientos comerciales que operan sin una placa de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y que no se encuentran en la Ley de Ingresos vigente, por lo tanto, se integraron giros comerciales nuevos, cuotas fijas por apertura y renovación acorde al tipo de giro y al gravamen, siendo los siguientes:**

No.	Giro
-----	------



1	Alineación y balanceo vulcanizadora
2	Auto lavado
3	Baños públicos
4	Centro de acopio reciclaje
5	Centro de rehabilitación física
6	Deshuesadero de autos
7	Elaboración de distintivos sepulcrales
8	Despacho jurídico
9	Hojalatería y pintura
10	Refaccionaria
11	Reparación de celulares
12	Renta de sillas y mesas e inflables
13	Renovadora de calzado
14	Tienda de artículos deportivos
15	Cremería y salchichería
16	Renta de videojuegos
17	Embotelladora
18	Purificadora de agua

Los mencionados giros nuevos son los últimos enlistados en el SILIM.

Por otra parte, se amplió la denominación de giros que ya se encontraban en la Ley de Ingresos con giros similares siendo los siguientes:

- ✓ Pescados y mariscos
- ✓ Plantas de ornato, viveros, invernaderos

- **En el Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico.

Se adicionó el concepto de **Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes, y vialidades**, concepto establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con una cuota fija de **\$90.00**, como parte del compromiso que se tiene por consolidar un sistema territorial equilibrado, donde predomine el desarrollo y bienestar de la población que se establece en las zonas geográficas.

Para obtener dicha cuota, se realizó un promedio simple de las cuotas fijas que por el mismo trámite establecen los municipios circunvecinos Nopala de Villagrán, Tepetitlán y Alfajayucan, con los cuales Chapantongo guarda semejanza en cuanto a indicadores sociodemográficos y económicos. Por lo

[Handwritten signature]



tanto, es preciso mencionar que emitir dicha constancia implica la revisión técnica, documental y física de los terrenos, así como la intervención de personal capacitado para verificar la situación física y territorial, **por lo que el costo de dichos trámites corresponde a la cuota propuesta**, en ese sentido, se considera necesario y justificable integrar la cuota fija referida por la expedición de esta Constancia.

- **En el Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.

Por otra parte, y derivado del compromiso que tiene el Ayuntamiento con el medio ambiente y los recursos naturales, a la vez que se procura mejorarla recaudación y a efecto de poder contar con los elementos suficientes para llevar a cabo la recaudación pertinente, así como el control de las actividades relacionadas al impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica se segregaron los conceptos de derribo y poda quedando la siguiente manera la propuesta:

Autorizaciones para derribo o poda de árboles	Cuota fija
Autorización para derribo de árboles cuando exista riesgo comprobable de caída o daño a personas o bienes (por riesgo)	115.00
Autorización para derribo de árboles por decisión del propietario sin riesgo comprobable (por ornato)	150.00
Autorización para poda cuando sea necesaria para prevenir accidentes o daños (por riesgo)	57.00
Autorización para poda cuando sea solicitada para la mejora de apariencia, visibilidad o por mantenimiento no urgente (por ornato)	75.00

La segmentación de derribo de árboles en propiedad particular por riesgo, permite asegurar que este dictamen se expedirá cuando exista riesgo comprobable de caída o daño a personas o bienes. En tanto que segmentar el derribo de árboles en propiedad particular por ornato permitirá verificar que el propietario lo realiza por decisión propia, por motivos de estética y sin que exista un riesgo comprobable.

En cuanto a poda de árboles en propiedad particular por riesgo, se refiere a que esta se realizará dada la necesidad de prevenir accidentes o daños, en tanto que la poda de árboles en propiedad particular ornato se otorgará a solicitud del peticionario, únicamente porque desea mejorar la apariencia, visibilidad o por mantenimiento no urgente.

La distinción de cuotas busca impedir el derribo y la poda indiscriminada o inmoderada, asimismo se propicia que esta actividad no se convierta en una práctica extendida que conduzca a daños y perjuicios medioambientales.

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the left margin]



- **En el Artículo 34.** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se adicionó lo siguiente:

Expedición de Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte se adicionaron los conceptos siguientes en el SILIM, tomando en consideración los eventos particulares masivos los cuales deben de contar con dicho dictamen y a efecto de fomentar una cultura de autoprotección entre la población y mejorar la recaudación.

Concepto	Expedición
Eventos masivos privados con afluencia de hasta 499 personas en cabecera y comunidades	1,200.00
Eventos masivos privados con afluencia de 500 hasta 2500 personas en cabecera y comunidades	2,000.00
Eventos masivos privados con afluencia de 2501 hasta 10,000 personas en cabecera y comunidades	4,000.00
Eventos masivos privados con afluencia de 10,001 personas en adelante en cabecera y comunidades	6,000.00

Cabe señalar que **se ajustó la estructura de los conceptos nuevos a la establecida en el SILIM debido a que no se pudo crear un apartado específico**, por lo que de ser necesario se solicita se realice el ajuste conforme lo señalado en la tabla antes descrita.

De igual manera, se propuso la modificación de conceptos y cuotas en el traslado programado en ambulancia lo cual servirá únicamente para cubrir los gastos que se realizan para prestar el servicio.

- **En el Artículo 35.** Los productos

Derivado de las acciones realizadas en el manejo de la información derivada del derecho de acceso a la información, previstas en el artículo 35, se solicita autorice la adición de **Búsqueda por año con una cuota fija de \$10.00**, asimismo, que se modifiquen las cuotas fijas de **Expedición de hojas simples por cada hoja \$2.00, Copia certificada \$5.00, Disco compacto \$20.00, Copia de planos \$60.00 y Copia certificada de planos \$60.00**. La determinación de cuota fija para Búsqueda de antecedentes por año tiene sustento en virtud de que implica una búsqueda exhaustiva de toda aquella información que los sujetos obligados deban poner a disposición del público de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

Asimismo, se llevó a cabo la modificación de las cuotas y tarifas del Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC) aplicando un decremento mínimo en las cuotas que para el **Cobro de la inscripción por la cantidad de \$315.00 y de la Mensualidad de \$375.00** montos establecidos en las Reglas de Operación Publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 3 de enero de 2025, cuotas que regirán conforme lo establecido por el DIF Estatal para el ejercicio fiscal 2026.



Finalmente, los cambios propuestos, buscan contar con una Ley de Ingresos proporcional y equitativa, acorde a los servicios prestados, es decir, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que son obligaciones de los mexicanos **“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**.

Las tasas que se mantienen conforme lo establecido en la Ley de Ingresos 2025 son las siguientes:

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

- **En el Artículo 36.** Los Aprovechamientos derivado de los servicios veterinarios que presta el Centro de Atención, Desarrollo y Bienestar Animal (CAMBDA) y presentan una alta demanda, se propone segregar conceptos de esterilización y eutanasia de caninos y felinos, lo anterior, debido a que los procedimientos son costosos por factores como el costo de anestesia, la intervención quirúrgica, la complejidad del procedimiento en hembras versus machos, y la necesidad de equipamiento, suministros médicos y personal calificado para realizar la cirugía de manera segura. Asimismo, el peso del animal es un factor determinante para el costo del servicio.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

 MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

 LIC. SAYLI ECATERINA CABALLERO GARCIA
 SÍNDICO PROCURADOR

 C. BENJAMÍN G. MARTÍNEZ BENÍTEZ
 REGIDOR

 LIC. JAZMÍN M. APARICIO PAREDES
 REGIDOR



C. JOSE ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ REGIDOR

C. CRHISTIAN LILIBETH LUGO LUCARIO REGIDOR

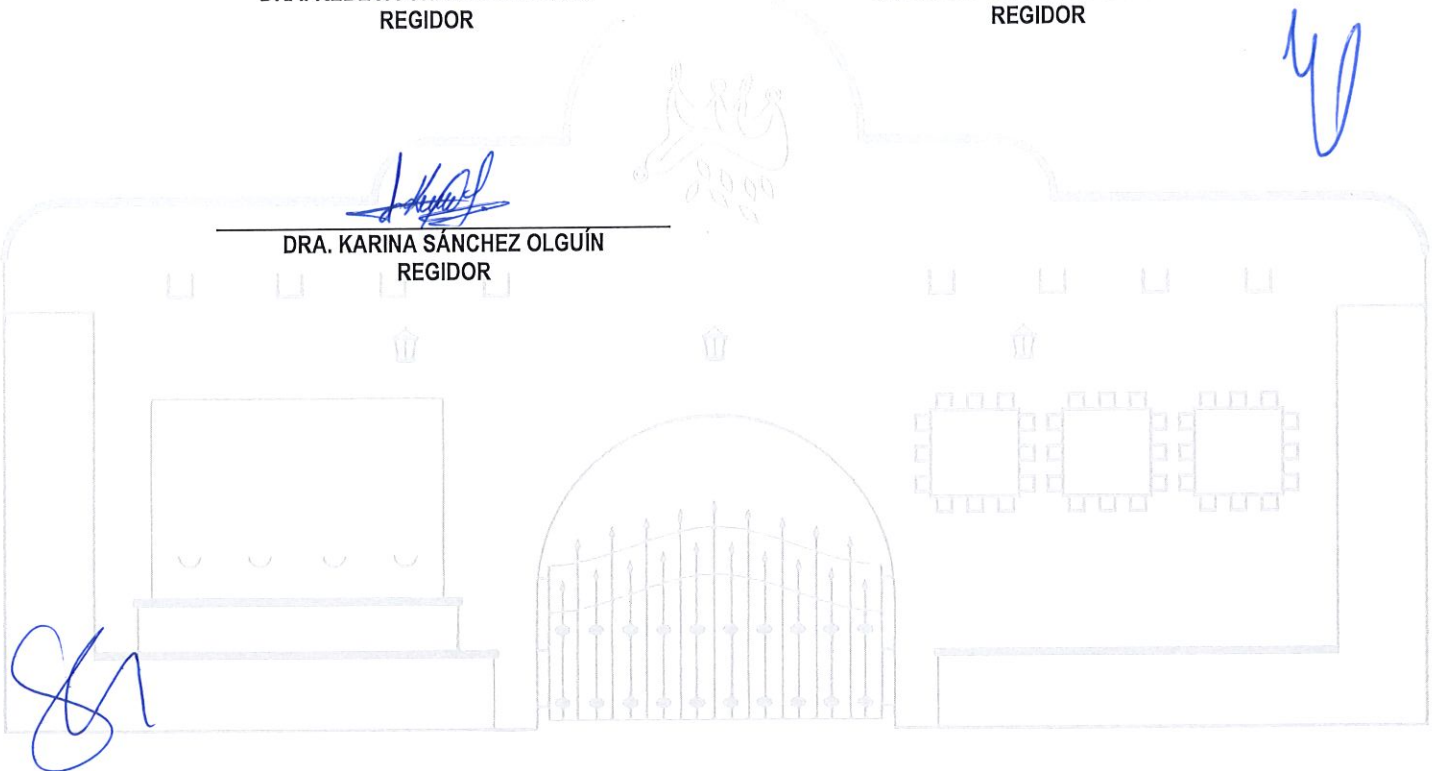
LIC. ROSALINDA PÉREZ OLGUÍN REGIDOR

LIC. JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ REGIDOR

DRA. REBECA CHÁVEZ VENEGAS REGIDOR

C. SOTERO SANTIAGO SANTIAGO REGIDOR

DRA. KARINA SÁNCHEZ OLGUÍN REGIDOR



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

[Handwritten signature]

Municipio de Chapantongo
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,292,318	63,131,088	0	0	0	0
A. Impuestos	1,344,718	1,385,060	0	0	0	0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	6,316,328	6,505,818	0	0	0	0
E. Productos	354,928	365,576	0	0	0	0
F. Aprovechamientos	438,650	451,810	0	0	0	0
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	52,837,694	54,422,825	0	0	0	0
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	36,259,179	37,346,954	0	0	0	0
A. Aportaciones	34,123,841	35,147,556	0	0	0	0
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2,135,338	2,199,398	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	97,551,497	100,478,042	0	0	0	0
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Chapantongo
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2024 (c)	2025 (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	60,889,375	62,510,056
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2,087,807	2,150,441
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	1,227,121	1,263,935
E. Productos	82,641	85,120
F. Aprovechamientos	58,444	60,197
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	57,037,062	58,748,173
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	196,301	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
A. Aportaciones	35,947,182	37,025,598
B. Convenios	34,146,532	35,170,928
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,800,650	1,854,670
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	96,636,557	99,535,654
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	



MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO

RIESGOS RELEVANTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en donde establece que las Iniciativas de las Leyes de Ingresos deberán de acompañarse de la **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos**, al respecto se presenta la siguiente información:

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS	PROPUESTAS DE ACCION PARA ENFRENTARLOS
<p>RIESGOS ECONÓMICOS: en los Pre-Criterios generales de la política económica 2026, se enuncian riesgos que pueden afectar el desempeño de la economía a nivel internacional y por ende a las finanzas públicas. Disminución de los ingresos propios, estatales y federales, derivado de secuelas de emergencias médicas y/o epidemiológicas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mantener solidez en la recaudación de los ingresos propios para aumentar la disponibilidad de recursos a través de la eficiencia recaudatoria. ✓ Ejercicio responsable del gasto público para unas finanzas sanas y sostenibles. ✓ Implementar los ajustes necesarios procurando no afectar los programas sociales y de inversión. ✓ Aprovechamientos de las tecnologías de la información. ✓ Gestión de recursos extraordinarios.
<p>DESASTRES NATURALES</p>	<p>Ante la posibilidad de la concurrencia de contingencias o daños suscitados por desastres naturales se actuará conforme a la normatividad en materia de protección civil, y se dispondrá del presupuesto en las partidas que atienda dicho tema.</p>
<p>DEUDA PÚBLICA</p>	<p>Solo en caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, estará sujeta a lo establecido en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley. Por lo anterior, no se incluyen montos de deuda contingente.</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the bottom left side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.



VARIACIÓN EN LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS RECIBIDOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTICIPACIONES.

Realizar reuniones para fortalecer la comunicación de las áreas involucradas que permitan sinergia del equipo de trabajo, para lograr incrementar la recaudación del impuesto predial y el agua potable factores determinantes para la obtención de las participaciones.

MTRO. ELIGIO FIGUEROA CHÁVEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. SAYLI ECATERINA CABALLERO GARCIA SÍNDICO PROCURADOR

C. BENJAMÍN G. MARTÍNEZ BENÍTEZ REGIDOR

LIC. JAZMÍN M. APARICIO PAREDES REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MARTÍNEZ REGIDOR

C. CHRISTIAN LILIBETH LUGO LUCARIO REGIDOR

LIC. ROSALINDA PÉREZ OLGUÍN REGIDOR

LIC. JOAQUÍN ESTRADA RAMÍREZ REGIDOR

DRA. REBECA CHÁVEZ VENEGAS REGIDOR

C. SOTERO SANTIAGO SANTIAGO REGIDOR

DRA. KARINA SÁNCHEZ OLGUÍN REGIDOR